LA RIOJA

LEY 4804
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Asistencia bucodental de los niños en edad escolar de todo el territorio de la Provincia.
Sanción: 18/11/1986; Promulgación: 05/12/1986; Boletín Oficial 09/01/1987.

La Cámara de Diputados de la Provincia, sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Declárese obligatoria la asistencia bucodental de los niños en edad escolar de todo el territorio de la Provincia.
Art. 2º.- Para instrumentar el objetivo de la presente Ley, el Ejecutivo Provincial, organizara el SERVICIO PROVINCIAL DE ODONTOLOGIA, coordinando los recursos de la Dirección General de Odontología dependiente de la Secretaria de Salud Publica y el Consejo General de Educación de la Provincia.
Art. 3º.- A efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se exigirá en los establecimientos educacionales dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia, la presentación del certificado bucodental expedido en los servicios oficiales o privados.
Art. 4º.- Cuando medien razones de fuerza mayor debidamente justificadas, los directores de establecimientos educacionales podrá admitir una tolerancia razonable para la formalización del requisito aludido del artículo anterior.
Art. 5º.- Los directores de establecimientos educacionales recibirán los certificados en sus respectivas escuelas o los retendrá para que se realicen los seguimientos por parte del Servicio Provincial de Odontología, de acuerdo a las normas reglamentarias.
Art. 6º.- El Ejecutivo Provincial reglamentara la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha de promulgación y comenzara a regir desde la iniciación del año lectivo de 1987.
Art. 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.
Carlos Alberto Cáceres; Alberto Gregorio Cavero.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos